



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALCOMEDES CASTILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 001126 00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580

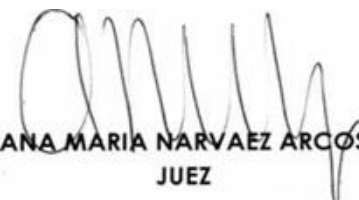
Mediante Sentencia No. 83 del 07 de noviembre de 2023 el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez adelantado el Grado Jurisdiccional de Consulta, en la cual se confirma en todas sus partes la Sentencia No. 442 del 27 de octubre de 2020 proferida por este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: SIN COSTAS en segunda instancia.

TERCERO: DESE POR TERMINADO el presente asunto y ordénese el **ARCHIVO** del expediente, previa anotación en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 167 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
COMFENALCO VALLE DEL AGENTE
Ejecutada: ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES HNOS MARTINEZ
S.A.S
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00160 00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581

En el presente asunto se advierte que la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita el retiro de la demanda sin condena en costas, habida cuenta que, hasta la fecha, el proceso no ha sido notificado al demandado y toda vez que no existen medidas cautelares efectivas dentro del asunto.

Que el artículo 92 del Código General del Proceso, disposición aplicable por remisión expresa de la normatividad laboral, establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”. (Negrilla del Despacho)

En aplicación de lo esbozado, se revisa del plenario que la etapa procesal en la que se encuentra la demanda, corresponde al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia que libró el mandamiento de pago de la obligación, además se advierte que, hasta la fecha, la parte ejecutada no se ha notificado de la demanda que se adelanta en su contra, pese a las comunicaciones enviadas por la parte activa.

Así las cosas, conforme a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en cumplimiento de la normatividad que gobierna el tema, se ordenará el retiro de la demanda, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **ANA MARÍA CORREDOR TORDECILLA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.717.897 expedidas en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 202.555 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **CAJA DECOMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER por retirada la demanda ejecutiva de única instancia de la referencia, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

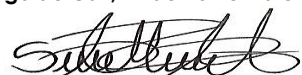
CUARTO: ORDÉNESE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, librando para ello las respectivas comunicaciones a las entidades bancarias correspondientes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 167 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ISRAEL RAMÍREZ SILVA
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00441 00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1412

En el presente asunto se avizora que la apoderada judicial de la entidad ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación ordenada en sentencia No. 397 del 20 de octubre de 2020, proferida por esta instancia.

De lo anterior, se tiene que Colpensiones aportó la Resolución SUB 63891 del 04 de marzo de 2022, mediante la cual ordenan el cumplimiento de la condena impuesta en el proceso ordinario, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$850.228) M/CTE. Sin embargo, dicho pago se condicionó al estudio definitivo de la aplicación del término de prescripción y del trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección Nacional de Nómina.

Finalmente, de la consulta realizada por este Despacho en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa la existencia del depósito judicial No. 469030002779617 del 23 de mayo de 2022 por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, consignado a favor del ejecutante.

Con base en lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento de la parte interesada la resolución aportada por Colpensiones y el depósito judicial consignado a ordenes de este Despacho, ello para que informe a esta dependencia si a la fecha se encuentran sumas pendientes por ejecutar a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de dar trámite a la petición presentada por la parte ejecutada.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por Colpensiones respecto de la defunción del señor ISRAEL RAMÍREZ SILVA, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue a este Despacho el respectivo certificado de defunción, así como el respectivo poder otorgado por sus herederos y demás documentos necesarios para realizar el trámite de sucesión procesal del presente asunto.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la **Resolución SUB 63891 del 04 de marzo de 2022** aportada por Colpensiones y el **depósito judicial No. 469030002779617 del 23 de mayo de 2022**, con el fin de que informe a este Despacho si a la fecha se encuentran sumas pendientes por ejecutar.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la entidad ejecutante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a los Dres. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y **LINA ELIZABETH GUERRERO BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.325.544 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.224 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos de los poderes a ellos conferidos.

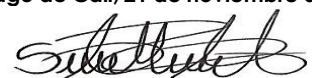
TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, allegue a este Despacho el certificado de defunción del señor **ISRAEL RAMÍREZ SILVA**, así como el poder otorgado por sus herederos y demás documentos necesarios para realizar el trámite de sucesión procesal del presente asunto.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 167 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARÍA VICTORIA LÓPEZ
Demandado: VANESSA GONZÁLEZ UMAÑA
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00369 00

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1413

Teniendo en cuenta el memorial de contestación allegado por la parte demandada, así como que han trascurrido dos días hábiles del envío del mensaje de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al igual que el término dispuesto para el traslado de la demanda, una vez notificada la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio No. 1397 del 23 de octubre del hogaño a los correos electrónicos info@loyalservicesllc.com, loyalserviceshouston@gmail.com, y vanessagonzalez@loyalservicesllc.co, se ordenará tenerse por notificada y se programará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia, de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENERSE por notificada a la demandada **VANESSA GONZÁLEZ UMAÑA** en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **VANESSA GONZÁLEZ UMAÑA**, al abogado **JUAN FELIPE GARCÍA CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.485.900 y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.658 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **12 DE JUNIO DE 2024 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023.


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA